

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y AA. RR. continúan en Zarauz y S. M. el Rey en los baños de Alzola, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Desde la promulgacion de la ley de 27 de abril último sobre guardería rural, los guardas de montes del Estado deben consagrarse á la custodia de esta riqueza, al propio tiempo que á vigilar las operaciones para su cultivo.

El escaso personal que percibe sus haberes del presupuesto general de gastos, apenas basta para satisfacer las necesidades del ejercicio de la policia forestal; pues los datos estadísticos recientemente publicados demuestran que cada uno de aquellos modestos funcionarios tiene á su cargo la defensa de 29.913 hectáreas de monte, de las cuales 16.607 corresponden á los exceptuados de la desamortizacion por la ley de 24 de mayo de 1863.

El Ministro que suscribe no espera grandes ni favorables resultados del sistema de guardería vigente mientras la penuria del Tesoro público impida modificarlo, perfeccionándole con el aumento del número de plazas necesario, y estableciendo el servicio de campo de manera que dé los resultados apetecibles. Pero ya que esto no pueda hacerse, parece acertado variar la forma vigente de nombrar y distribuir los guardas de montes del Estado de tal manera que, atendiendo con su escaso número á las necesidades mas urgentes del ramo, presten con el concurso de sus fuerzas toda la ayuda á la accion administrativa y á la de la ciencia, allí donde los importantes trabajos de deslinde, los de repoblacion de terrenos yermos, ó los abusos de diverso orden que es indispensable supri-

mir, la hagan de mas valor á juicio del Gobierno.

Tales son los fines que se propone obtener el que suscribe si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de agosto de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los nombramientos y separaciones de los guardas de montes del Estado se harán por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo, si lo cree conveniente, á los Ingenieros Gefes de los distritos forestales.

Art. 2.º Para ser nombrado guarda de montes del Estado, es requisito indispensable:

- 1.º Tener la edad de 25 á 40 años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No tener defectos físicos que impidan el ejercicio de las funciones de guardería.

Art. 3.º Serán preferidos los que, además de las condiciones que exige el artículo anterior, posean nociones sobre el cultivo y aprovechamiento de los montes, y los licenciados del ejército ó de la Guardia civil con buenas notas.

Art. 4.º No pueden ser guardas de montes del Estado los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que hayan de emplearse productos de los montes.

Art. 5.º Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes sobre guardas que no se opongan al presente decreto.

Dado en Zarauz a veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general consultando si los Administradores de Loterías y los estan-

queros deben ó no sufrir el descuento gradual acordado por Real decreto de 4 de julio último. Enterada S. M., y visto el precedente sentado en la Real orden de 2 de mayo de 1853, ha tenido á bien declarar comprendidos en el citado descuento á los espresados funcionarios, siempre que la comision ó premio de espendicion mensual que perciban, deducido el 25 por 100 por razon de gastos, dé un líquido de 50 escudos; y en el concepto de que al fin del año económico ha de practicarse una rectificacion para exigir ó abonarles la diferencia que resulte entre las cantidades descontadas mensualmente y la que corresponda á la total comision ó premio devengado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Resultando vacante una plaza de Oficial de la clase de terceros de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, doctado con 1000 escudos anuales, por fallecimiento de don Eduardo Camacho y Gallego que la obtenia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se suprima dicha plaza, anulándose el credito correspondiente en el capitulo 14, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1866.—Barzanallana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la Propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros estremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentacion que por el correo le remitió el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con

arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de noviembre de 1864.

Visto el art. 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentacion se espese el nombre, apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscrito, cuya persona debe firmar dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo:

Visto el art. 156 del reglamento para la ejecucion de la espresada ley, que prohíbe admitir documento alguno en el registro para ser inscrito, ni hacer ningun asiento de presentacion fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentacion y firma de los asientos:

Y considerando que en los casos que ha motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó a cualquiera de sus subalternos que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, para que se ejecute la presentacion con las formalidades legales;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por la espresada Direccion general, se ha servido resolver que cuando se trate de inserbir bienes del Estado, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de noviembre de 1864, si los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripcion, podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentacion; y se estienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zarauz 16 de agosto de 1866.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1865-66.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que, aprobados por el Excmo. señor Gobernador, radican en esta Administracion.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	AÑOS DE						ECONOMICOS DE			Total de cada contribuyente. Escs. mils.	Total de cada pueblo. Escs. mils.	Causas de que procede la baja.	
			1856. Escs. mils.	1857. Escs. mils.	1858. Escs. mils.	1859. Escs. mils.	1860. Escs. mils.	1861. Escs. mils.	1862. Escs. mils.	1863-64. Escs. mils.	1864-65. Escs. mils.				1865-66. Escs. mils.
Ajalvir...	280	Señores don Ramon Gonzalez...	1,406									1,406			Insolvente.
	del 1.º al 7, 9 y 11.	Varios colonos desconocidos de fincas del Estado.			141,432							141,432	222,246		Por orden de la Direccion general de contribuciones de 28 de enero de 1865.
	1, 5, 7 al 9, 13, 14 y 24.	Varios idem idem de fincas del Estado.				79,408						79,408			Duplicado.
	22	Manuel Aguado.								2,206		2,206			Idem.
	58	Dámasa Baena.								2,614		2,614			Idem.
	76	Manuel Bonifacio Ocaña.								6,536		6,536			Idem.
	91	José Diaz Lozano.								1,308		1,308			Idem.
	112 do.	José Garcia Lopez.								8,302		8,302			Idem.
	122	Josefa Gallego.								1,224		1,224			Idem.
	164	Antonio Mendez.								1,224		1,224			Idem.
Alcobendas...	174	María del Olmo.							324		324				Idem.
	213	Francisca Sanchez.							2,632		2,632				Idem.
	211	Mateo Rodriguez.							23,165		23,165	69,699			Por equivocacion en el amillaramiento.
	252	Antonio Aguado.								1,154		1,154			Por no ser colono é ignorarse el paradero.
	258	Paula Martin Aguado.							2,306		2,306				Duplicado.
	284	Juan Fernandez Lillo.							2,272		2,272				Idem.
	290	Miguel Garcia (herederos).							1,292		1,292				Idem.
	302	Mercedes Garcia.							3,610		3,610				Idem.
	359	Santiago de Navas.							6,450		6,450				Idem.
	561	Teresa Perdiguero (herederos).							1,956		1,956				Idem.
Anchuelo...	151	Sandalio Perdiguero.			27,600							27,600	56,436		Por orden de la Direccion general de contribuciones de 28 de enero de 1865.
	1	Pedro de la Cruz.													Duplicado.
	1	Alfonso Guio.				28,836						28,836			Por venta del ganado.
	183	María Arroyo.								61,240		61,240			Por cesar la colonia.
	228	Petronilo Perez.								12,201		12,201			Por equivocacion en el reparto.
	229	Pedro Padilla.								17,506		17,506			Duplicado.
	230	Pablo Mora y Compania.								194,996		194,996	392,259		Por no ser colono de la finca atecta.
	351	Manuel Norzagaray.								36,140		36,140			Duplicado.
	377	Aniano Mena.								70,176		70,176			Idem.
	Barajas...	175	Marcela Perdiguero.							2,320		2,320			
251		Marcela Perdiguero.								4,508		4,508	309,324		Idem.
249		Marcela Perdiguero.								4,848		4,848			Idem.
467		Señor Duque de Veragua.								400	297,648	400	400		Idem.
284		Hermógenes Llaurandi.													Por orden de la Direccion general de contribuciones de 28 de enero de 1865.
53		Varios colonos desconocidos por fincas del Estado.						105,344				105,344	225,648		Idem.
219		Idem.				120,304						120,304			Idem.
74 y 120		Idem.				9,612						9,612	9,612		Idem.
212		Idem.				79,289					4,753	79,289	79,289		Idem.
1		El Estado por la casa pontazgo.										4,753	4,753		Eximida por orden de la Direccion de contribuciones.
Navalcarnero...	883 y 884	Varios colonos desconocidos por fincas del Estado.	7,818									7,818	26,040		Por orden de la Direccion de contribuciones de 28 de enero de 1865.
	710 y 711	Idem.		16,130								16,130			
	736	Idem.			2,092							2,092			
Santorcaz...	42	Manuel Garcia.								816		816	816		Por baja en el amillaramiento.

	140	Herederos de Félix Aguado.		3,936		3,936	Por no conocersele bienes. Duplicado.
	146	Manuel Fanfarron.		6,296		6,296	Porque radica la finca en término del Molar.
	147	Pablo de la Fuente.		1,968		1,968	Por no conocersele bienes. Duplicado.
	150	Julian Garcia.		7,124		7,124	Por no tener bienes. Duplicado.
	155	Herederos de Simon Gonzalo.		3,956		3,956	Idem.
	157	Ignacio Guzman.		3,956		3,956	Idem.
	169	Julian Sanz.		7,872		7,872	Idem.
Talamanca.	173	Valentin de Yuste.		20,464		20,464	86,414
	184	Pablo Asenjo.		2,124		2,124	Idem.
	192	Bias Garcia.		3,540		3,540	Idem.
	210	Mateo Garcia Asenjo.		7,604		7,604	Idem.
	247	Nicolás Zarzuela.		15,644		15,644	Por enajenacion de la finca y paga el propietario.
	251	Pablo de Abajo.		394		394	Por no conocersele bienes.
	258	José Camino Menor.		1,576		1,576	Por enajenacion de la finca y paga el propietario.
Torrejon de Ardoz.	255	Varios colonos desconocidos de fincas del Estado.	155,832			155,832	155,832
Valdeavero.	38 y 70	Idem.		87,584		87,584	87,584
Villamanta.	1	Idem.		10,148		10,148	10,148
	17	Ruperto Arribas.			2,598	2,598	Por radicar la finca en término de Navalcarnero.
	39	Eugenio Beltran de Calcedo.			7,244	7,244	Inclusion indebida.
	44	José Calderon.			10,528	10,528	Idem.
	57	Martin Galvo.			2,634	2,634	Idem.
	61	José Calvo.			3,966	3,966	Idem.
	67	Eugenio Contreras.			4,390	4,390	Idem.
	112	Marcelo Galvez.			1,320	1,320	Idem.
	129	Juana Gavilanes.			3,950	3,950	Idem.
Villaviciosa de Odon.	147	Juan Antonio Lauzan.			2,575	2,575	Idem.
	159	Agapito Martin Alvarez.			3,074	3,074	83,352
	171	Ignacio Montalvo.			2,784	2,784	Idem.
	183	Herederos de Ventura Martin.			2,638	2,638	Idem.
	197	Hermenegildo Navarro.			5,272	5,272	Idem.
	284	Matias Serrano.			3,718	3,718	Idem.
	10	José Alonso.			991	991	Idem.
	208	Federico Obles.			9,782	9,782	Duplicado.
	267	Tomás Rodesnillos.			3,708	3,708	Por haber dejado la colonia.
	230	Herederos de Antonio Paris.			12,180	12,180	Por hallarse las casas arruinadas.
	13	Josefa Abascal.			34,014	34,014	Por haber rebajado el ganado.
	31	Juan Acero.			827	827	Por destinar las tierras a vertederos de escombros.
	110	Santiago Alday (hoy José Lasca). . .			458,712	458,712	Por haber estado en obra la finca.
	146	Juan Alonso Cobo.			17,006	17,006	Por tener menos ganado.
	386	Manuel Arroyo.			8,502	8,502	Idem.
	570	Hermandad del Refugio (hoy don Cándido A. Palacio).			11,693	11,693	Por demolicion de la finca.
	571	Colegio de niñas del Refugio (hoy don Antonio Naval y Llanos).			31,808	31,808	Idem.
	363	Juan Cobo y Cobo.			8,502	8,502	Por tener menos ganado.
Madrid.	575	Colegio de Arrepentidas.			12,400	12,400	1110,659
	579	Escuela Pia de San Fernando.			11,810	11,810	Destinada la finca a enfermeria y oratorio del convento.
	801	José Campo.			26,454	26,454	Agregada la habitacion al convento.
	828	Fernando Cano.			17,006	17,006	Por haber rebajado el ganado.
	848	Pedro Celestino Cañedo.			98,576	98,576	Por tener menos ganado.
	1079	Ramon Cobos.			8,503	8,503	Por derribo de la finca.
	1141	Antonia Correa (hoy don Ciriaco Bermejo).			10,650	10,650	Por tener menos ganado.
	1249	Simon Archilla.			113,060	113,060	Por derribo de la casa.
	1471	María Petra Escudero (hoy Teodoro Ibanez).			13,437	13,437	Improductiva por incendio.
	1500	Ramon Estrada.			76,528	76,528	Por derribo de la finca.
	1517	Francisco Fasano.			151,171	151,171	Por tener menos ganado. Por obras ejecutadas.

